

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano

AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

LUNES 7 DE FEBRERO DE 1994

NUM. 27.268

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 299 - 93

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los Organismos Contralores del Estado, para el debido cumplimiento de los fines para los que han sido suficientes que hagan posible el ejercicio de sus funciones con la celeridad y eficacia que requiere las actuales condiciones en que se desenvuelve la vida de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, acusa obsolescencia y adolece de los mecanismos necesarios para que el organismo encargado de su aplicación, disponga de la fuerza legal suficiente para el efectivo cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que es función del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar y derogar las Leyes.
POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 6; 17, literales b) y c); 21; 23; y, 33 de la LEY CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, contenida en Decreto N° 301 del 30 de diciembre de 1975; los que deben leerse de la manera siguiente:

ARTICULO 6.—Están exentos de presentar Declaración:

- Los servidores públicos que devenguen un sueldo o salario menor de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00), y que no manejen fondos o bienes del Estado;
- Los que ejercieren funciones provisionales por un periodo máximo de noventa (90) días, y;
- Los maestros, profesores y catedráticos de cualquier nivel educativo, siempre y cuando su función sea exclusivamente docente.

ARTICULO 17.—Son atribuciones de la Dirección General de Probidad Administrativa: ...;

- Emitir el Reglamento de la Ley y los necesarios para la aplicación de la misma, y darle la publicidad en el Diario Oficial La Gaceta.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 299-93
Diciembre de 1993

ECONOMIA

Resolución Número 491-93 — Diciembre de 1993
Resoluciones Números 44-94 y 45-94 — Enero de 1994

AVISOS

- Informar anualmente al Congreso Nacional de las actividades que realice.

ARTICULO 21.—Si de la verificación resultare que el declarante ha faltado a la verdad por ocultar, suponer, disminuir u omitir bienes de cualquier clase, la Dirección de Probidad Administrativa emitirá un Informe Provisional, el cual podrá ser impugnado por el interesado dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

La Dirección de Probidad Administrativa podrá ordenar al Organismo Empleador, si el caso así lo requiere, la suspensión o traslado del intervenido a otra unidad, hasta tanto se emite el Informe definitivo.

ARTICULO 23.—Vencido que fuere el término establecido en el Artículo 22, de esta Ley, la Dirección de Probidad Administrativa emitirá el Informe Final con carácter de Resolución Definitiva, contra la que no cabrá recurso de apelación.

Cuando la Dirección de Probidad Administrativa se entere de la comisión de delitos contra la Propiedad del Estado o Conexos con éste, por parte de empleados o funcionarios públicos procederá a su denuncia por medio de la Procuraduría General de la República, ante los Juzgados competentes, sin perjuicio de la acción penal que corresponde al Ministerio Público y de las acciones de verificación de las declaraciones juradas de bienes que realice la Dirección de Probidad Administrativa.

ARTICULO 33.—Las personas a quienes corresponde prestar la colaboración a que se refieren los Artículos 20 y 40, de esta Ley, que debidamente requeridas se negaren a hacerlo, o que incumplieren las resoluciones emanadas de la Dirección de Probidad Administrativa, incurrirán en el delito de desobediencia a la autoridad, el cual se sancionará con la pena establecida en el Código Penal para dicho delito.

Artículo 2.—Deróganse los Artículos 11, 12 y 13, de la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito, de los Servidores Públicos.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

RODOLFO IRIAS NAVAS

Presidente

NAHUM EFRAIN VALLADARES V.

Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de diciembre de 1993

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE CELIN DISCUA E.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 491-93

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1993.

VISTA: Para resolver la Solicitud N° 297-93, de fecha 6 de octubre de 1993, presentada por la Licenciada María Bienvenida Zepeda Ponce, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su carácter de Apoderada Legal, del señor Oscar Antonio Molina Pineda, propietario del negocio denominado "AGROPECUARIA SAN LORENZO, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Valle, Registro Tributario Nacional

N° PPXT2Z-9, y contraída a pedir modificación del listado de bienes descritos en Dictamen DGPC-IT/204-92, del 29 de octubre de 1992, emitido a favor de la empresa en mención y contenida en la Resolución N° 455-92, del 23 de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 455-92, de fecha 23 de noviembre de 1992, se autorizó al señor Oscar Antonio Molina Pineda, propietario del negocio denominado "AGROPECUARIA SAN LORENZO, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Valle, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con los derechos y obligaciones contenidas en la referida Resolución.

CONSIDERANDO: Que el contenido de la Resolución de Mérito, se hace mención al dictamen de la Dirección General de Producción y Consumo, DGPC-IT/204-92, del 29 de octubre de 1992, contenido del listado de bienes que la empresa pueda importar, acciéndose al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Producción y Consumo, ha emitido dictamen parcialmente favorable en la solicitud de mérito.

POR TANTO: La Subsecretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo 1, modificado mediante el Decreto N° 190-86, del 31 de octubre de 1986, y Artículo 25, del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

R E S U E L V E:

1.—Aprobar la modificación de la Resolución N° 455-92, del 23 de noviembre de 1992, emitida a favor del señor Oscar Antonio Molina Pineda, propietario del negocio denominado "AGROPECUARIA SAN LORENZO, Registro Tributario Nacional N° PPXT2Z-9, en el sentido de ampliar la lista de bienes contenida en el Dictamen DGPC-IT/204-92, del 29 de octubre de 1992, conforme el Dictamen DGPC-ITm/335-93, del 14 de diciembre de 1993, emitido por la Dirección General de Producción y Consumo, a favor de la empresa en mención y que sirvió de base para emitir la presente Resolución.

2. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la notificación, debiendo ser publicada por cuenta del interesado, en el Diario Oficial La Gaceta, y deberá enviar copia de dicha publicación, a la Dirección General de Producción y Consumo.—Notifíquese.—Marlex Urtecho Jeamborde de Salazar, Subsecretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, Miriam Martel Fuentes de Reyes, Oficial Mayor.

RESOLUCION NUMERO 44-94

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 1994.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida N° 336-93, presentada en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la Licenciada María Bienvenida Zepeda Ponce, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, actuando en su carácter de Apoderado Legal, de la Empresa "COEX EXPORTADORA (HONDURAS), S. A. DE C. V.", con R.T.N.: GEL74Y-9, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y